**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO (ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE BILBAO), EL CLUSTER AERONAÚTICO HEGAN, LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y EL GOBIERNO VASCO (DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD Y DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA) PARA EL DESARROLLO DEL AULA AERONÁUTICA DFB/GC)**

***Ref.: 104/2014 IL***

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de octubre de 2014, por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividadse procede a la remisión telemática a esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Convenio de referencia, en orden a la emisión del preceptivo informe de legalidad.

Acompañaba al citado documento, entre otros, memoria económica y propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se concede una subvención directa a la Universidad del País Vasco para la financiación del desarrollo de las actividades del Aula de Aeronáutica para el periodo 2014-2018.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia, y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

**II. OBJETO.**

El análisis de la documentación objeto de remisión viene a poner de manifiesto la persistencia en el tiempo de las necesidades de formación específica en el área de la tecnología aeronáutica, necesidad constatada, fundamentalmente, por parte de los sectores empresariales del sector aeronáutico.

Por tal motivo, y remontándonos al origen del proyecto, en el ejercicio presupuestario del 2006 se suscribió un Convenio entre la Universidad del País Vasco (Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao), la Diputación Foral de Bizkaia y el Gobierno Vasco para dar un impulso a la Aula Aeronáutica, aula que ya venía funcionando desde el año 2000, fecha de su creación, hasta la actualidad.

Afirma la memoria económica incorporada a la documentación enviada que, a la vista de los resultados altamente satisfactorios que se han obtenido, y que han supuesto la formación especializada de 290 alumnos en el periodo de vigencia del Convenio, conviene promover nuevamente una actuación conjunta de la Diputación Foral de Bizkaia, la Universidad del País Vasco y el Gobierno Vasco en los campos de la investigación científica y tecnológica y de la docencia en las áreas de conocimiento citadas, colaboración que encontraría su plasmación en la prórroga de las actividades de la mencionada Aula Aeronáutica durante cuatro nuevos ejercicios (2014-2018). Ello supondrá el fomento y la difusión entre los alumnos de cursos superiores de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao de las técnicas más avanzadas de ingeniería con el fin de formarles en los contenidos más demandados por el sector industrial específico (sector aeroespacial).

Con este objetivo, el Gobierno Vasco, por una parte, a través de los Departamentos de Desarrollo Económico y Competitividad y de Educación, Política Lingüística y Cultura y la Diputación Foral de Bizkaia, por otra, aportarán las cantidades que vienen específicamente indicadas en la memoria, con dicha dotación se pretende cubrir la continuidad del programa de formación, y que ascendería a la cantidad de 650.000 euros para los cuatro ejercicios de vigencia del convenio. En tal sentido, la aportación del Gobierno Vasco se articula a través del otorgamiento de una subvención directa por parte del Consejo de Gobierno.

En tanto propuesta de convenio a celebrar entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y otras Administraciones y entes de la CAPV, compete al Consejo de Gobierno la autorización de su suscripción, procediendo, asimismo, su comunicación al Parlamento Vasco por la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, a los efectos de su autorización previa, al pretender suscribirse con un Territorio Histórico, en este caso con el de Bizkaia.

Tal proceder está previsto de manera explícita en las *Normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos*, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 1996 –en particular, normas 3ª.1.d), 6ª y 10ª.

**III. COMPETENCIA**

En aras de no ser reincidentes nos remitimos expresamente al propio preámbulo del convenio, el cual señala y especifica las competencias respectivas de los firmantes del acuerdo. En tal sentido, conviene recordar la competencia exclusiva reconocida a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de investigación científica y técnica, por una parte, y en materia de industria, por otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, apartados 16 y 30, respectivamente, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

El convenio objeto de informe alude expresamente a la citada competencia, fundamentando así la participación gubernamental a través de los departamentos sectoriales competentes en la materia, esto es, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad y el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Asimismo, dicha participación se encuentra legitimada en base a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 190/2013, de 9 de abril, y el artículo 4 del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por los que se establecen las estructuras orgánicas de los Departamentos de Desarrollo Económico y Competitividad y de Educación, Política Lingüística y Cultura respectivamente, y donde vienen a establecerse como áreas atribuidas al primero de ellos las referidas a la innovación tecnológica y a la política industrial, mientras que al segundo se le asignan las áreas de política científica así como el impulso y coordinación de la investigación teórica aplicada.

**IV. ANÁLISIS DEL CLAUSULADO**

Justificada en su parte expositiva la necesidad de seguir fomentando la formación específica en el ámbito de la ingeniería y plasmado el interés común de los suscribientes en dar satisfacción a la demanda empresarial, favoreciendo la competitividad y desarrollo de los sectores industriales involucrados en el campo de la aeronáutica, el convenio incorpora un total de doce cláusulas.

De esta forma, se recogen las previsiones respecto de, entre otras, el objeto, actividades, organización y Plan anual del Aula Aeronáutica, comisión de seguimiento, financiación, utilización del Aula, Órgano de Gestión, titularidad de tecnologías, metodologías y patentes, periodo de vigencia y naturaleza. El convenio incorpora igualmente, en forma de Anexo, los principios organizativos y funcionales del Aula Aeronáutica.

Como cuestiones de interés que el convenio contempla, cabe citar las relativas a la obligación que asume la Universidad del País Vasco, a través de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao (ESTIB), de llevar a cabo el plan de actividades previamente programado así como el coste de las mismas que, en todo caso, deberán de adecuarse a lo establecido en la cláusula tercera del convenio que se refiere al sistema de financiación. La mentada cláusula tercera establece junto al importe de los pagos, la forma en la que los mismos se llevarán a cabo, siempre previa justificación de los gastos realizados con cargo al pago anticipado anterior.

De acuerdo con la cláusula quinta, se atribuye a la Dirección de Tecnología y Estrategia del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad la realización de las tareas de gestión correspondientes al Gobierno Vasco relativas a las actividades recogidas en el Convenio. Las cláusulas novena y décima vienen referidas a la alteración de las condiciones de la subvención y a los efectos del incumplimiento, respectivamente.

Expuesto de forma sucinta el contenido esencial del clausulado, tan solo procede exponer algunas consideraciones referidas, unas, al régimen subvencional y que, entendemos, habrán sido previamente tomadas en cuenta por los departamentos proponentes, tal y como se constata en la documentación que nos ha sido remitida, y, otras, relativas a determinados extremos relacionados con la redacción otorgada al texto del convenio.

Respecto al contenido subvencional del convenio, y sin perjuicio de lo que al respecto venga a informar la Oficina de Control Económico, debe de traerse a colación el artículo 49.7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco que, en su Título VI, viene a referirse al régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho artículo indica que las subvenciones de concesión directa tendrán carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general. Será, en definitiva, la citada memoria, la que deba de incorporarse a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, y cuyo borrador se ha adjuntado al expediente objeto de remisión a esta Dirección, y sólo la justificación de concesión en los términos citados amparará la aprobación de aquella.

Respecto al contenido concreto del clausulado, las observaciones a realizar, si bien son de carácter menor, no por ello debieran ser obviadas por los departamentos promotores de la iniciativa.

La primera de ellas se refiere al objeto del convenio. Como más arriba se ha afirmado, si, de acuerdo con la memoria económica remitida y con la parte expositiva del convenio (Apartados quinto y sexto) y, también con el propio título, de lo que se trata es de seguir desarrollando la actividad formativa y, por tanto, de prorrogar las actividades de la actual Aula Aeronáutica de la UPV y la financiación abarca en su conjunto todo el programa de formación denominado *“Curso de especialización en Tecnología Aeronáutica”,* es este el extremo que expresamente debiera incorporarse a la cláusula primera, esto es la *“prórroga expresa de la actual colaboración”* sin perjuicio de que al mismo se acompañen las menciones a la colaboración en los campos de la investigación científica, tecnológica y de la docencia en el campo de la tecnología en el sector aeronáutico. De esta forma, la cláusula segunda vendría referida, únicamente, a las actividades, organización y plan anual de la mentada aula.

La cláusula tercera, referida a financiación, establece mecanismos de control de gasto y de evaluación del cumplimiento de las actuaciones del convenio y de los resultados obtenidos. En tal sentido, dada la naturaleza pública de los fondos destinados a este proyecto, y para un mejor control y evaluación de políticas públicas, se sugiere la conveniencia, como criterio de oportunidad, de incluir a modo de indicador, el grado de colocación e inserción laboral de los alumnos que han pasado por dicha aula formativa.

Con respecto a la cláusula undécima hace referencia expresa a la naturaleza administrativa del convenio y remite, en lo concerniente a la interpretación de su contenido, a la Comisión de Seguimiento o, en última instancia, a jurisdicción contenciosa. Tal estipulación resulta conforme a derecho, al estar los convenios de colaboración expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que no impide la posibilidad de que los principios de dicha norma puedan ser aplicados para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tal y como se determina el artículo 4.2 en relación con el artículo 4.1.c) de la mencionada norma, extremo del que hacemos expresa mención para que, a modo de mera sugerencia, se plantee su inclusión en el texto definitivo.

Finalmente, y al referirse a la vigencia del convenio, la cláusula duodécima sitúa su entrada en vigor a partir de la fecha de su firma, cuestión de la que al comienzo del informe ya apuntamos que no resulta del todo correcta puesto que este tipo de instrumento convencional con una institución foral precisa de la autorización previa por parte del Parlamento Vasco. Por lo tanto, a partir de esa autorización puede procederse a la suscripción del mismo y no antes, cosa bien distinta es que se pueda tramitar la Autorización para su firma al Consejo de Gobierno.

**V. CONCLUSIÓN**

Con las observaciones realizadas se informa favorablemente la presente iniciativa.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de octubre de 2014.

**El letrado: Mikel Gotzon Casas Robredo**